



AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COOPCENTRAL NIT 890.203.088-9

DEMANDADO: LUIS HERNANDO AREVALO DELGADO C.C. 11.432.816

RADICADO: 680014003001-2021-00709-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 24 de noviembre de 2021¹, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora no presentó escrito de subsanación durante este término, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO COOPCENTRAL**, contra **LUIS HERNANDO AREVALO DELGADO**.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Archivo digital No. 08 cuaderno principal